



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de abril de 2024.**

Proceso	Tutela
Accionante	B3 Capital S.A.S.
Accionada	Sociedad de Activos Especiales - SAE
Radicado	2024-10060
Auto Interlocutorio	48
Tema	Debido proceso
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la representante legal de la sociedad B3 Capital S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, solicita le sean amparados a la sociedad que representa los derechos fundamentales invocados, que estima han sido vulnerados por parte de la Sociedad de Activos Especiales - SAE, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Miguel Ángel Ávila García, para que represente los intereses de la parte accionante.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la sociedad B3 Capital S.A.S. con NIT. 811039557-1 representada legalmente por la señora Adriana María Escobar Mejía, contra la Sociedad de Activos Especiales - SAE, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al apoderado de la sociedad accionante, y al representante legal de la accionada; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la tutela y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero. Reconocer personería al abogado Miguel Ángel Ávila García identificado con C.C. 1.045.732.629 y portador de la T.P. N° 321.945 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez